

Asunto C-703/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

16 de noviembre de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Afdeling bestuursrechtspraak van de Raad van State (Sección de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado, Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

16 de noviembre de 2022

Parte demandante:

WU

Parte demandada:

Directie van het Centraal Bureau Rijvaardigheidsbewijzen (Dirección de la Oficina Central de Certificados de Aptitud para la Conducción, Países Bajos; en lo sucesivo, «CBR»)

Objeto del procedimiento principal

El procedimiento principal versa sobre un litigio entre WU y la Directie van het Centraal Bureau Rijvaardigheidsbewijzen (Dirección de la Oficina Central de Certificados de Aptitud para la Conducción, Países Bajos; en lo sucesivo, «CBR») sobre la negativa de CBR a expedir a favor de WU un permiso de conducción en los Países Bajos para las categorías C y CE (camiones y autobuses).

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La presente solicitud, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, versa sobre la cuestión de si, cuando se comprueba que la persona interesada es efectivamente apta para conducir un camión, puede establecerse una excepción a la norma mínima, prevista para esta categoría de vehículos, relativa al campo visual horizontal de 160 grados.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE, en particular la norma relativa al campo visual horizontal con ambos ojos de como mínimo 160 grados, a la luz del principio de proporcionalidad, en el sentido de que una persona que, desde un punto de vista médico, no cumple dicha norma pero, según varios informes médicos, sí resulta efectivamente apta para conducir camiones, puede cumplir dicha norma?
2. En caso de respuesta negativa, ¿existe margen, en el marco de la Directiva sobre el permiso de conducción, para un examen de la proporcionalidad en el caso concreto, aun cuando la norma establecida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE no prevé ninguna excepción para tales supuestos?
3. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué circunstancias pueden resultar pertinentes a la hora de examinar si, en un caso concreto, puede establecerse una excepción a la norma relativa al campo visual, establecida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (en lo sucesivo, «Directiva sobre el permiso de conducción»), y artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Punto 3.3 y punto 3.4, letra b), del anexo del Regeling eisen geschiktheid 2000 (Reglamento sobre requisitos de aptitud para la conducción de vehículos de 2000).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 11 de julio de 2007, WU obtuvo el permiso para conducir vehículos de motor de las categorías C y CE, tras lo cual trabajó como conductor profesional durante más de diez años. Recorrió más de un millón de kilómetros con camiones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sin ningún problema y sin sufrir percance alguno. En 2016, solicitó una prórroga de su permiso para la conducción de camiones, para lo cual debía solicitar al CBR una «Declaración de aptitud». Esta declaración permite al solicitante acreditar que reúne los requisitos de aptitud física y mental para conducir vehículos de motor.
- 2 Cuando tenía un año de edad, WU tuvo un accidente en el que sufrió una fractura de la base del cráneo. Como consecuencia de ello, sufre una «hemianopsia», lo cual significa que su campo visual horizontal es limitado. En consecuencia, WU no cumple la norma mínima relativa al campo visual horizontal binocular de

160 grados, establecida en el punto 3.3, letra b), del anexo del Reglamento sobre requisitos de aptitud para la conducción de vehículos de 2000. Esta disposición constituye la transposición al Derecho neerlandés del punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción, que contiene la misma norma mínima. Por este motivo, el CBR rechazó expedir la declaración solicitada, pese a los informes favorables de dos oftalmólogos. No está claro si el CBR ya estaba al corriente de la afección ocular de WU cuando este obtuvo el permiso de conducción en 2007.

- 3 WU interpuso recurso administrativo contra la decisión denegatoria del CBR. El CBR declaró dicho recurso infundado. A continuación, WU interpuso recurso contencioso-administrativo contra esta última decisión ante el rechtbank Rotterdam (Tribunal de Primera Instancia de Róterdam, Países Bajos). Dicho recurso fue desestimado, tras lo cual WU interpuso recurso de apelación ante la Afdeling bestuursrechtspraak van de Raad van State (Sección de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado; en lo sucesivo, «Raad van State»). Dicho recurso de apelación fue igualmente desestimado.
- 4 Mientras se tramitaba el recurso de apelación, WU presentó una segunda solicitud ante el CBR, si bien ahora para un permiso de conducción limitado geográficamente al territorio de los Países Bajos. Una vez más, el CBR desestimó su solicitud —pese a un tercer informe favorable de un oftalmólogo— porque no cumplía la norma mínima relativa al campo visual de 160 grados. A tal respecto, se señaló que WU no podía invocar el punto 3.4, letra b), del anexo del Reglamento sobre requisitos de aptitud para la conducción de vehículos de 2000. Según esta disposición, un conductor profesional que ya está en posesión de uno o varios permisos de conducción de camiones y autobuses y que repentinamente pierde la capacidad visual en un ojo podrá ser declarado apto para la obtención de un permiso de conducción limitado geográficamente al territorio de los Países Bajos tras un período de adaptación mínimo de tres meses y sobre la base de un informe favorable de un oftalmólogo. Sin embargo, WU no es ciego de un ojo, sino que carece de la mitad del campo visual en ambos ojos (hemianopsia homónima).
- 5 También en esta ocasión, el CBR declaró infundado el recurso administrativo interpuesto por WU, y el rechtbank Rotterdam desestimó igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquella decisión. WU interpuso, una vez más, recurso de apelación ante el Raad van State, que ha decidido plantear al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales antes formuladas.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 A juicio del CBR, el punto 3.4, letra b), del anexo al Reglamento sobre requisitos de aptitud para la conducción de vehículos de 2000 no es aplicable en la situación de WU. El carácter imperativo de dicha disposición no deja margen para tener en cuenta los intereses individuales de WU.

- 7 WU alega que sí puede expedirse a su favor una declaración de aptitud. Existen ya tres informes de diversos médicos que lo consideran apto para conducir camiones. Ciertamente, tiene una limitación en el campo visual, pero tal limitación la tiene desde que era muy joven y la ha compensado completamente con su comportamiento visual y con movimientos de cabeza. WU mantuvo de nuevo esta tesis en la instancia de apelación, y esta vez con el respaldo de una declaración de un neuropsicólogo. En dicha declaración se señala, expuesto brevemente, que el comportamiento visual de WU se ha desarrollado de un modo tan favorable que puede funcionar visualmente con normalidad. En opinión de WU, no resulta contrario a la finalidad del Reglamento que una persona con una limitación de la visión que, sin embargo, dispone de una capacidad visual aceptable pueda conducir un vehículo de motor de las categorías C y CE. Esa situación es la que se da en su caso. Ello justifica, en opinión de WU, que se establezca una excepción, tal como la prevista para la pérdida de capacidad visual en un ojo, establecida en el punto 3.4, letra b), del anexo del Reglamento sobre requisitos de aptitud para la conducción de vehículos de 2000. Su limitación es, a su juicio, equiparable a la antes descrita. Por tanto, a diferencia de cuanto señaló el *rechtbank*, el CBR debía haberse atendido a los dictámenes favorables de los diversos médicos.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 El Raad van State señala, en primer lugar, que ha tomado conocimiento de una sentencia del Tribunal de Justicia relativa al punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción, a saber, la sentencia de 22 de mayo de 2014, *Glatzel* (C-356/12, EU:C:2014:350). En dicha sentencia, el Tribunal de Justicia confirmó la validez de la norma mínima relativa al campo visual horizontal, establecida en el citado punto 6.4. El Raad van State parte también de su validez. Ahora bien, alberga dudas sobre la interpretación o aplicación correctas de dicha norma mínima en el presente asunto. Las preguntas que se plantean en este contexto no tienen respuesta en la citada sentencia.
- 9 Ha quedado probado que, desde un punto de vista médico, WU no cumple la norma mínima relativa al campo visual horizontal con ambos ojos de cuando menos 160 grados, establecida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción. Sin embargo, tres médicos distintos han concluido, en sus respectivos informes, que, pese a tal afección, es apto para conducir vehículos de las categorías C y CE. Además, WU ya se ha desempeñado como conductor profesional durante diez años y ha recorrido sin problema alguno más de un millón de kilómetros en camión. La seguridad vial no se halla, pues, en peligro. Por tanto, el Raad van State se pregunta si debe considerarse que WU sí es apto para la conducción.
- 10 El punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción se basa en un informe elaborado por el Eyesight Working Group en mayo de 2005. De este informe se desprende que, en una situación en la que una persona no cumple, desde un punto de vista médico, la norma relativa al campo visual horizontal con

ambos ojos de cuando menos 160 grados, tal persona no será apta, por regla general, para conducir vehículos de las categorías C y CE. Sin embargo, en el informe se señala que un examen más detallado puede poner de manifiesto que una persona con hemianopsia puede compensar en un caso concreto sus limitaciones y se la puede considerar apta para la conducción.

- 11 El Raad van State se pregunta si el punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción puede interpretarse en el sentido de que una persona que, desde un punto de vista médico, no cumple dicha norma pero que, según diversos informes médicos, sí es efectivamente apta para la conducción mediante la compensación de tal limitación, puede cumplir tal norma mínima. A este respecto, el Raad van State considera pertinente señalar que tal interpretación, formulada en el contexto del principio de proporcionalidad, no obsta al objetivo de la Directiva sobre el permiso de conducción de garantizar la seguridad de la circulación vial.
- 12 Si no cabe interpretar de este modo el punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción, se planteará a continuación la pregunta de si, a la vista del informe del Eyesight Working Group y de las conclusiones que extrae de él el Raad van State, es posible aplicar el principio de proporcionalidad al caso concreto. Dicho con otras palabras, se plantea la cuestión de si en una situación en la que una persona que, desde un punto de vista médico, no cumple la norma relativa al campo visual horizontal con ambos ojos, pero que, según informes expertos médicos, sí es apta para conducir camiones, existe margen, a la hora de adoptar una decisión sobre la renovación de un permiso de conducción, para una ponderación desde el punto de vista de la proporcionalidad, pese a que la norma recogida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva sobre el permiso de conducción no recoge ninguna posibilidad de establecer excepciones. El Raad van State considera que es posible que, a la hora de apreciar la proporcionalidad en un caso concreto, además de las conclusiones de los expertos sobre la aptitud para la conducción del solicitante, puede resultar igualmente relevante el hecho de que anteriormente se pusiera de manifiesto que el interesado podía conducir de forma segura. Otro aspecto igualmente relevante puede ser el hecho de que el permiso de conducción se utiliza en el marco del ejercicio de una profesión, puesto que el artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone que toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.